



EL CIUDADANO LICENCIADO MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, con el cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 Fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; I del presente reglamento; a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en su sesión de cabildo celebrada el día 7 de diciembre del año dos mil quince, HA TENIDO BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO
DE HECELCHAKAN 2015-2018.**

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO

TITULO PRIMERO

DE LA INSTALACION Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula en términos de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y los recursos del municipio, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y en la Constitución Política del Estado de Campeche, en vigor en su capítulo XVIII y en la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- EL Ayuntamiento se compondrá de un Presidente, hasta ocho Regidores y dos Síndicos con arreglo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y Ley Electoral, vigentes.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento tendrá además un secretario, un tesorero, jefes de dependencias y demás empleados necesarios para el buen desempeño de sus funciones, así como el número de agentes municipales que pueda sostener; todos los cuales podrá nombrar y remover libremente, con el acuerdo de la mayoría de sus componentes.



ARTICULO 5.- El Ayuntamiento constituido conforme a lo que señala la Ley Orgánica Municipal, es el representante del Municipio de Hecelchakán, quien posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y de la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública y el ejercicio del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del ayuntamiento durarán en su cargo tres años y, entrarán en funciones el día señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. * Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de abril de 1990.

CAPITULO II

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento de Hecelchakán, residirá en la Ciudad de ciudad de Hecelchakán, cabecera municipal, y tendrá su sede oficial en el edificio que ocupen las oficinas municipales. Solamente por razones fundadas el congreso podrá decretar el cambio de residencia del Ayuntamiento a otra población.

ARTICULO 10.- Aprobada la elección del nuevo Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial los nombres de las personas electas, el Presidente Municipal en funciones, pasará una comunicación a cada una de ellas, haciéndoles saber su elección y convocándoles para concurrir a la sesión solemne que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTICULO 11.- Reunidos el día y hora señalados, bajo la dirección del Presidente en funciones, los componentes del Ayuntamiento saliente y los electos, el Secretario dará lectura a los nombres de éstos y encontrándose presentes la mayoría, el Presidente del Ayuntamiento saliente dará lectura al informe de los trabajos realizados.

ARTICULO 12.- Concluida la lectura del informe, el Presidente Municipal saliente o el Ejecutivo del Estado si estuviera presente, tomará la protesta de ley al nuevo Ayuntamiento, en los siguientes términos: “PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA COSNTITUCION POLITICA DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE LOS CARGOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO EL BIEN DEL MUNICIPIO Y LA PROSPERIDAD GENERAL” ; el municipio entrante: “SI



PROTESTO”; el Presidente saliente o el Gobernador: “SI NO LO HICIEREIS ASI, LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”.

ARTÍCULO 13.- En el acto de la protesta, solamente deberán ponerse de pie los concejales que la rinden, debiendo permanecer sentados todos los demás asistentes.

ARTICULO 14.- Si el día señalado por la ley para la instalación no concurrieran uno o más miembros de los electos, sin acreditar justa causa para ello, se procederá según lo que disponga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- A las nueve horas del primer día de octubre del año siguiente en el que se hayan efectuado las elecciones municipales, en Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del entrante, que hubieren rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 12. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: “Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que deberá funcionar durante los años del periodo que va del primero de octubre del 2015 al 30 de septiembre del años dos mil dieciocho

A continuación el Ayuntamiento saliente entregará al entrante los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como inventarios cuya verificación podrá hacerse desde luego por los miembros de ambos Ayuntamientos, o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Los Síndicos son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representan al ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Los Regidores son los encargados de supervisar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que le sean asignadas por el ayuntamiento debiendo dar cuenta a este de las deficiencias detectadas y proponer las medidas convenientes para su debida atención.

ARTÍCULO 19.- Tanto el Ayuntamiento en pleno, como sus miembros en el ejercicio particular de sus cargos tendrán las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que les establece la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la del Estados Unidos mexicanos, la del Estado y demás leyes y reglamentos en vigor.



CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente Municipal además de las dispuestas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo cuerpo colegiado;

II.- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los componentes del ayuntamiento se decida otro orden;

III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre un mismo punto. Pero en el caso de que se observe que el miembro respectivo, solo pretende dilatar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión;

IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento;

V.- Observar y hacer que los demás miembros del ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;

VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrarse que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;

VII.- Conminar al miembro del ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión,

VIII.- Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración, debiéndose reanudar al día siguiente en la hora que fije al respecto; a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar;

IX.- Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que ostenta;

X.- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, cuando las desatiendan, y en su caso suspender temporalmente del ejercicio de sus funciones a aquel que no cumpla, pidiendo al suplente hacerse cargo de ellas;

XI.- Velar porque los Síndicos que forman parte de ese cuerpo colegiado cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo;



XII.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que designará a los ediles que la integrarán;

XIII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario;

XIV.- Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales; y

XV.- Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

DE LOS SINDICOS

ARTICULO 21.- De los Síndicos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, uno tendrá a su cargo los asuntos judiciales y el otro los de hacienda.

ARTÍCULO 22.- Los Síndicos tendrán en común las atribuciones siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas. Las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces;

II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;

III.- Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso;

IV.- Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;

V.- Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o contenidas en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 23.- El Síndico de asuntos judiciales, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y en el numeral que precede, tendrá particularmente las atribuciones siguientes:

I.- Realizar una investigación exhaustiva en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal, respecto a las quejas que presente el público en contra de los servidores públicos municipales, informando de los resultados a la corporación;

II.- Consignar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurrieran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos;

III.- Elaborar los proyectos de los reglamentos que requiera el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados; y



IV.- Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales, reglamentarias o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- El Síndico de hacienda además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y las previstas en el numeral 22 de este Reglamento, tiene específicamente las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la Cuenta Pública Anual y el inventario de bienes del municipio y sus modificaciones;

II.- Cuidar en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal que la hacienda municipal no sufra menoscabo;

III.- Dilucidar las cuestiones relativas a Cuenta Pública, haciendo las observaciones del caso;

IV.- Proponer la forma más conveniente para imponer capitales del Ayuntamiento;

V.- Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos que han de regir en el año inmediato posterior, mismos que deberá presentar para aprobación de los demás integrantes del Ayuntamiento, a más tardar en el mes de octubre del año respectivo; y

VI.- Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

CAPITULO VI

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 25.- El cabildo es colegiada y conjuntamente el cuerpo orgánico que delibera, analiza resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

ARTÍCULO 26.- Los regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;

II.- Solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema;

III.- Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;

IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la administración municipal;



V.- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar;

VI.- Manifiestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;

VII.- Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;

VIII.- Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

IX.- Rendir un informe mensual por escrito al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso;

X.- Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen;

XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento, en las áreas de la administración municipal que les hayan sido asignadas;

XII.- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;

XIII.- Vigilar quejas con que el Ayuntamiento haya confiado a su vigilancia sean ejecutadas con estricta sujeción al proyecto respectivo, procurando además que el costo de ellas no exceda de las cantidades que se hayan asignado para su realización;

XIV.- Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 27.- Se denomina cabildo al Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento sesionará en la sala de sesiones ubicada en el edificio que ocupen las oficinas municipales.

ARTICULO 29.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, y a su vez serán privadas o públicas.

ARTICULO 30.- Son ordinarias las que se celebren una vez al mes, comenzarán por regla general a las 18:00 horas y deberán finalizar a las 21:00 horas, pero a solicitud del Presidente Municipal o del 50 por ciento más uno de los asistentes cuando menos, podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para tratar los asuntos correspondientes. Los acuerdos



que se tomen en las mismas, podrán ser dados al conocimiento de la comunidad cuando así lo determinen los integrantes del cuerpo colegiado en cuestión.

ARTICULO 31.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de cuando menos dos de los miembros de Ayuntamiento, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto por el que fueren convocadas

ARTICULO 33.- En la sesiones de cabildo ya sean ordinarias o extraordinarias, no se permitirán la utilización dentro del recinto equipo telefónicos, cámaras fotográficas u otros aparatos electrónicos que entorpezcan el desarrollo de la mismas.

ARTICULO 34.- Serán solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Siempre serán sesiones solemnes:

I.- La protesta del nuevo Ayuntamiento;

II.- La lectura del informe anual del Presidente Municipal;

III.- A las que concurran el Presidente de la República y/o el Gobernador del Estado;

IV.- A las que concurran los miembros de los poderes públicos estatales, de otros municipios y de organismos que lo ameriten;

V.- En las que se haga entrega del Pergamino, Llave de la Ciudad o Medalla, según corresponda, a las personas declaradas visitantes distinguidos; y

VI.- En las que se haga entrega del Premio Municipal Hecelchakán o de algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 35.- En las sesiones el Secretario dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- Pase de lista;

II.- Declaratoria de quórum, en su caso y de apertura de la sesión;

III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; si ocurriera discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la opinión de los demás integrantes sobre su aprobación o modificación; y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Si el acta fuera aprobada se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del cabildo;

IV.- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante;

V.- Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento;

VI.- Asuntos específicos a tratar por las comisiones;



VII.- Asuntos generales; y

VIII.- Clausura.

ARTICULO 36.- Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes la mitad más uno de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 37.- En aquellas sesiones que el Ayuntamiento haya acordado darles el carácter de públicas, éste podrá utilizar la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones, sobre el asunto que se está tratando, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

I.- Que sea propuesta la intervención por algún miembro del cabildo;

II.- Que el cabildo apruebe la intervención;

III.- Que la intervención sea estrictamente sobre el tema que se esté tratando y dure el tiempo señalado por el cabildo.

Por ningún motivo se permitirá la intervención del público si no se llenan los requisitos antes enumerados.

ARTÍCULO 38.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género; el Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, podrá ordenar su expulsión de la sesión y su arresto si es preciso.

ARTÍCULO 39.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión en privado.

ARTÍCULO 40.- En las sesiones privadas queda prohibido el acceso al público o a cualquier persona ajena al Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente Municipal consultará al cabildo si debe guardar sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

ARTÍCULO 42.- Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y la presencia de la mitad más uno de los componentes.

ARTICULO 43.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión, podrá solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, que se le informe de el o los acuerdos tomados en su ausencia.

ARTICULO 44.- Los Regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento cuando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo causa justificada que comunicarán oportunamente al Presidente Municipal; asimismo deberán cumplir adecuadamente con las comisiones que les sean encomendadas.

Cuando sin justa causa, alguno de los Regidores no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente será exhortado por el Presidente Municipal para que corrija su conducta, pero en caso de continuar desatendiendo dichas obligaciones, se le



suspenderá en sus funciones y se llamará a su suplente para que sea él quien se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

ARTÍCULO 45.- La suspensión de un regidor por no cumplir con el desarrollo de la comisión encomendada o por no asistir a las sesiones correspondientes, podrá ser temporal o definitiva; la primera será impuesta por Presidente Municipal y la última por el Ayuntamiento reunido en pleno.

ARTÍCULO 46.- Los ediles asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asientos sin preferencia de lugar, tiendo una tolerancia de quince minutos y se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista, y en el caso de que se presentara después de ella, no participará en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de dicha sesión.

ARTÍCULO 47.- El edil que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio y este lo hará del conocimiento al Cabildo.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia y siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del cabildo. Dichos funcionarios rendirán los informes solicitados y no podrán tomar parte en las discusiones.

ARTICULO 49.- En la primera sesión de cabildo, el Ayuntamiento distribuirá entre sus miembros las comisiones y designara al Tesorero y al Secretario, deberá levantar un acta de la instalación y designaciones para enviarla a la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 50.- El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados por el cuerpo edilicio, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas.

ARTICULO 51.- Las actas de las sesiones de cabildo, se consignara en un libro que se llevara en los términos previstos en la Ley respectiva, el cual estará bajo la responsabilidad del secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO II

DEL DEBATE EN SESIONES

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, en los que podrán participar los integrantes del Ayuntamiento en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra y proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTÍCULO 53.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTICULO 54.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún munícipe, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leer constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido, se seguirá el debate.



ARTÍCULO 55.- Los munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

ARTÍCULO 56.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 57.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 58.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier munícipe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden un munícipe no obediere, el Presidente Municipal podrá hacerlo salir del recinto donde se lleve a efecto la sesión, utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 59.- Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y se declarará que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un munícipe lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 60.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá al artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, y de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio.

ARTÍCULO 61- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para hacer en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en caso necesario por escrito al Secretario. Estas proposiciones deberán redactarse en términos claros y precisos, firmándolas su autor o autores.

ARTÍCULO 62.- Leída la proposición por el Secretario, su autor, si lo solicita, la ampliará y fundará de palabra o por escrito; seguidamente se preguntará si se da entrada a la proposición, si la resolución fuese en sentido afirmativo pasará a la comisión que corresponda; en caso contrario, se desechará.

CAPITULO III

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 63.- Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la declaración: “SE PONE A VOTACION”, seguidamente el Secretario procederá a recogerla en la forma que este reglamento previene.

ARTÍCULO 64.- Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula.

ARTÍCULO 65.- La votación nominal se hará del modo siguiente:



- a) Cada miembro del Ayuntamiento dirá en alta voz su apellido y añadirá la expresión sí o no;
- b) El Secretario apuntará los que voten afirmativamente y los que voten en sentido negativo;
- c) Terminada la votación el Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 66.- Las votaciones serán precisamente nominales:

PRIMERO: Cuando se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de reglamento, circular o disposiciones administrativas de carácter general;

SEGUNDO: Cuando se pregunte si se aprueba o no reformar la Constitución Política del Estado; y

TERCERO: Cuando lo pida uno de los munícipes y sea apoyado por otro dos.

ARTÍCULO 67.- Las demás votaciones sobre resoluciones del cabildo serán económicas.

ARTICULO 68.- La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

ARTÍCULO 69.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédula, que se depositará en un ánfora; cumplida la votación, el Secretario hará el recuento en voz alta y dará el resultado.

ARTICULO 70.- Ningún munícipe podrá abstenerse de votar en las sesiones, excepto en los casos permitidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- En caso de empate por cualquiera de los medios de votación el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien presida la sesión.

ARTÍCULO 72.- Se abstendrán de votar y también de discutir los que tuvieren interés personal en el asunto o discusión, los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTICULO 73.- Si el presidente Municipal estuviere en el caso del párrafo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y se hubiere éste, se deberá volver a votar en otra sesión.

ARTÍCULO 74.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Sólo tratándose de la aprobación para reformar la Constitución del Estado, del bando municipal de gobierno, de los reglamentos o de la designación del Secretario o Tesorero, se requerirá de las dos terceras partes de los votos.

ARTICULO 75.- Mientras la votación se verifica, ningún munícipe deberá salir del salón de sesiones.

CAPITULO IV

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS



Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los municipales.

ARTÍCULO 76.- El H. ayuntamiento de Hecelchakán, por acuerdo de mayoría de los miembros que lo integran podrán revocar sus propios acuerdos en los siguientes casos:

- I.- cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado.
- II.- En el caso de que, con su ejecución, se contravenga disposiciones de orden público.
- III.- En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustamente derechos de terceros.
- IV.- cuando así lo mande el interés público o la tranquilidad social.
- V.- Para cumplimentar resoluciones dictadas en materia que dieron origen al Juicio de garantías.

ARTÍCULO 77.- No podrán resolver las proposiciones o dictámenes en que se propusiere la revocación de un acuerdo tomado en la misma sesión, sino que resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cedula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 78.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones permanentes y transitorias entre sus miembros.

ARTÍCULO 79.- Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del año de gestión, las cuales serán:

- I.- De gobernación y seguridad pública, que presidirá el Presidente Municipal;
- II.- protección al medio ambiente, que también presidirá el presidente Municipal.
- III.- De hacienda, que presidirá el síndico; y
- IV.- Aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 80.- Cada comisión constará de uno o más miembros, y su nombramiento se hará de la forma que previene este Reglamento.

ARTÍCULO 81- Los miembros de una comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita en el examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal, a fin de que sean substituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

ARTÍCULO 82.- Las comisiones solamente podrán ser cambiados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y después de una discusión en la que deberán estar presentes el o los regidores interesados.



ARTÍCULO 83.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben.

ARTÍCULO 84.- Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que puedan sujetarse a discusión.

ARTICULO 85.- El dictamen de las comisiones deberá estar firmado por los miembros que las componen.

ARTICULO 86.- Si la comisión consta de dos o más miembros, y éstos disintieran en sus opiniones, presentarán cada uno de sus dictámenes poniéndose a discusión y votación separadamente, para que el cabildo resuelva cual es el que debe aprobarse; el mismo procedimiento se seguirá cuando algún concejal impugnase el dictamen de una comisión y presentare por escrito los puntos de impugnación.

ARTICULO 87.- Las comisiones por medio del munícipe que la presida podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas del municipio, todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho o los negocios, y estas constancias les serán proporcionadas siempre que el asunto a que se refiere no sea de los que deban observarse en secreto; en la inteligencia de que la negativa a proporcionar dichas copias en plazos razonables, autorizará a las mencionadas comisiones para dirigirse oficialmente en queja al Presidente Municipal.

ARTICULO 88- Pueden también las comisiones para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se encomienden, tener entrevistas con los funcionarios municipales, quienes están obligados a guardar a cualquiera de los miembros de las comisiones las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su misión. En el caso de que en las comisiones hubiere alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las comisiones del cabildo pueden también tener acuerdos entre sí para expeditar el despacho de alguna ley u otro asunto importante.

ARTÍCULO 89.- Las comisiones despacharán los negocios que se les encomienden dentro del término de ocho días contados desde la fecha en que reciban las constancias o autos relativos; debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados con la nota de urgentes o importantes para la corporación.

ARTICULO 90.- Cuando alguna comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio lo manifestará al cabildo en sesión privada y antes de que expire el plazo de cinco días.

ARTÍCULO 91.- Cuando el secretario dé cuenta al Ayuntamiento de que alguna comisión tenga en su poder por más tiempo del señalado en este Reglamento los asuntos turnados para su estudio o dictamen, se mandará extraer el expediente por conducto del propio Secretario.

ARTICULO 92.- Si el expediente fuese devuelto sin dictamen, el Ayuntamiento acordará la substitución, de designando al concejal que deba dictaminar.



ARTICULO 93.- Cuando la persona o personas comisionadas para dictaminar en algún asunto, se resistieren a devolver el expediente o eludiesen su devolución por medio de evasivas, se procederá conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 94.- El Síndico de hacienda vigilará la solvencia y eficacia de las fianzas otorgadas como garantía al Ayuntamiento y quedará obligado también a dictaminar sobre la cuenta mensual y anual que remite el tesorero municipal.

ARTÍCULO 95.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 96.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones y demás documentos.

ARTICULO 97.- En sus faltas eventuales, el Secretario será suplido en las sesiones por uno de los dos síndicos y, a falta de éstos, por el regidor que designe por mayoría de votos la corporación.

ARTÍCULO 98.- El Secretario del Ayuntamiento además de las obligaciones contempladas en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, tienen las siguientes:

I.- Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente;

II.- En las sesiones, pasar lista de asistencia a los síndicos y regidores;

III.- Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;

IV.- Extender las actas de las sesiones de cabildo cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;

V.- Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;

VI.- Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del cabildo en su caso;

VII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los concejales, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven;

VIII.- Recoger las votaciones de los munícipes;

IX.- Informar al cabildo del estado que guarden los negocios y suministrarle todos los datos de que pueda disponer;



X.- Llevar los libros siguientes:

- a) El de actas de las sesiones de cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados, de conformidad con este Reglamento.
- b) El libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos y demás disposiciones generales que expida el cabildo; y
- c) el libro en el que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo;

XI.- Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los de los años en uno o más legajos en forma de libros;

XII.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;

XIII.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal;

XIV.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;

XV.- No permitir la extracción de ningún documento de la secretaria o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría;

XVI.- Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento;

XVII.- Realizar el trámite de pre cartilla del Servicio Militar obligatorio.

XVIII.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden; y

XVIII.- Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VII

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 99.- para las faltas temporales y definitivas de los servidores públicos municipales se estará a lo dispuesto por el capítulo I del título VII de la Ley Orgánica e los Municipios del estado de Campeche vigente.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 100.- Las sanciones podrán ser:



I.- AMONESTACION.

II.- DESALOJO.

ARTICULO 101- Corresponde al presidente Municipal la aplicación de sanciones, previo acuerdo del cabildo.

ARTÍCULO 102.- procede la amonestación contra regidores y síndicos que alteren el orden durante la sesión o por incumplimiento a sus sanciones.

Articulo 103.- Procede el desalojo cuando los regidores, síndicos o público asistente, se comporten en forma violenta, en contra de personas o cosas durante las sesiones del H. Ayuntamiento o persistan en su conducta incorrecta, aun después de haber sido amonestados.

CAPITULO IX.

PREVENCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 104 para todos lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en su defecto al acuerdo específico que para ello determine las dos terceras partes del H. AYUNTAMIENTO, el que no podrá contravenir la citada ley ni el presente reglamento.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: quedan sin efecto las disposiciones que se hubieran dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO: Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones. Dado en el recinto oficial del H. ayuntamiento Constitucional a los diez días del mes de octubre del año dos mil QUINCE, los CC. LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche C. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, C. Profra. Manuela Canche Cauich, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Baltazar Euan Uicab, Segundo Regidor; C.C.P. Sandra Beatriz Chay Puch, Tercera Regidora; C.Lic. José Lázaro Haas Chuc, Cuarto Regidor; Delia Velázquez del Solar, Quinta regidora; C. Br. Gilda Chan Chan Séptima Regidora; C. Gabriela Estephanía Barahona Gerónimo, Octava Regidora; C. Tec. Víctor Manuel May Canche Noveno Regidor; C. Profr. Rogerio Canche Yam, Síndico de Hacienda; C. Tec. Magdaleno Chan Dzul, Síndico Jurídico. **PUBLIQUESE ESTE**



REGLAMENTO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015. C. Modesto Arcángel Pech Uitz, Presidente Municipal.- C. Profra. Leticia Aracely Sima Moo, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Hecelchakán, Campeche.- Rubricas

<p>_____ LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN</p>	<p>_____ PROFA. LETICIA ARACELY SIMA MOO. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE.</p>
---	--

<p>_____ PROFRA. MANUELA CANCHE CAUICH, PRIMERA REGIDORA.</p>	<p>_____ LIC. JORGE BALTAZAR EUAN UICAB, SEGUNDO REGIDOR.</p>
---	---

<p>_____ C.P. SANDRA BEATRIZ CHAY PUCH. TERCERA REGIDORA;</p>	<p>_____ LIC JOSE LAZARO HAAS CHUC. CUARTO REGIDOR.</p>
---	---



<p>C. GABRIEL VÁSQUEZ DE SANDONA GERÓNIMO SERVIDORA;;</p>	<p>C. TEC. VÍCTOR DANIEL CANCHE SECRETARIO.</p>
--	--

<p>C. PROFR. ROGERIO CANCHE YAM, SÍNDICO DE HACIENDA;</p>	<p>C. TEC. MAGDALENO CHAN DZUL, SÍNDICO JURÍDICO</p>
--	---